

SUMA

-GESTION TRIBUTARIA DE LA DIPUTACION DE ALICANTE-

ENCLAVES PAISAJISTICOS S.L., domiciliado en Avda. Mediterráneo, n^º 183, Teulada (Alicante) (03725), con CIF B54391016, representada por **DOÑA MARIA DEL DULCE SANZ ROSELLÓ**,

COMPAREZCO Y DIGO:

Que hemos recibido las notificaciones de diligencia de embargo de bienes inmuebles de las que adjuntamos fotocopia, y entendiendo que las mismas no se ajustan a Derecho, por medio del presente escrito formulamos RECURSO DE REPOSICION ante ese Organismo en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El expediente de recaudación a que se refiere la diligencia de embargo acordada tiene por objeto el cobro de la cuota de IBI de las parcelas 160 y 158 del Polígono 25 del Ayuntamiento de Benissa, cuyas referencias catastrales son respectivamente 6660104BC4866S0001TY y 6565108BC4866S0001TY.

SEGUNDA.- Las citadas liquidaciones de IBI están recurridas ante el T.E.A.R. de Valencia, en base a la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, ya que los terrenos gravados por el IBI urbano, según informe del propio Ayuntamiento de Benissa, no han sido transformados **"mediante la implantación de servicios urbanos, ni está consolidado por la edificación, por lo tanto no cuenta con las dotaciones propias de un suelo urbanizado"**.

Añade además el informe que **"no existe instrumento urbanístico aprobado que establezca la ordenación pormenorizada que pueda permitir su desarrollo"**.

Teniendo en cuenta que la sentencia del T.S. antes aludida recayó en un Recurso de Casación en Interés de

Ley, en el que se estableció la doctrina de que el valor catastral de los terrenos que se encuentran en la situación como los que son propiedad de esta sociedad, debe fijarse como suelo rústico y no urbano, es incuestionable que las liquidaciones de las que dimanar la diligencia de embargo ahora notificada son ilegales y, por tanto, nulas.

Se adjuntan al presente escrito copia de la reclamación presentada ante el T.E.A.R. de Valencia y del informe emitido por el Ayuntamiento de Benissa sobre la condición de los terrenos gravados.

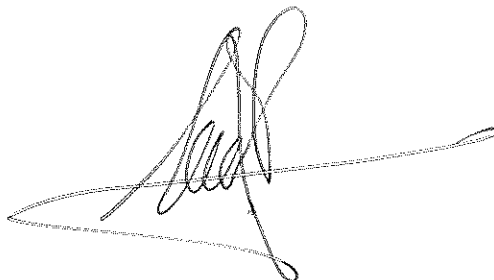
TERCERA.- En consecuencia con lo expuesto, estando ante un procedimiento recaudatorio que está viciado de nulidad desde el origen, procede que se suspenda la tramitación del mismo hasta que dicte resolución el T.E.A.R. de Valencia.

Por ello,

SUPLICO:

Que, admitiendo este escrito con la documentación acompañada, dicte resolución decretando la suspensión del pago de los recibos de IBI objeto del procedimiento de ejecución en el que se ha decretado la diligencia de embargo referida.

Alicante, a 19 de abril de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.